



Expediente: **056600636693**  
Radicado: **AU-03464-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **07/09/2022** Hora: **09:39:07** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0319 del 09 de diciembre de 2020**, se dispuso **OTORGAR un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** al señor **FIDEL ANTONIO MARTÍNEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.589, en calidad de poseedor, del predio denominado La Aurora, con coordenadas geográficas  $-75^{\circ} 0'35''$  W y  $06^{\circ} 4'53''$  N, ubicado en la vereda La Aurora del municipio de San Luis, con un volumen bruto de  $10.017 \text{ m}^3$ . Permiso ambiental con una vigencia de **seis (06) meses**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05674 del 05 de septiembre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

#### (...) OBSERVACIONES:

- El día 26 de agosto de 2022, funcionarios de Cornare, realizaron visita de Control y seguimiento, objeto de la verificación del cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución, N° 134-0319-2020 del 09 de diciembre de 2020, en la cual se le exige al señor FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO, realizar acciones de compensación ambiental, por el aprovechamiento forestal realizado. Durante la visita realizada se evidenciaron las siguientes acciones:
- El señor FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO, realizó la siembra y el cuidado de 508 especies vegetales nativas, en compensación por el aprovechamiento forestal de 127 individuos, realizado en su predio, como una de las opciones sugeridas por la Corporación, en retribución al medio.



- Entre las especies nativas plantadas por el señor FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO se encuentran Guamos (*Inga edulis*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*) y Perillo (*Schizolobium parahyba*), además de los diez individuos plantados correspondientes a la especie Majagua (*Hibiscus tiliaceus*), en el área donde se realizó el aprovechamiento forestal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución, N° 134-0319-2020 del 09 de diciembre de 2020, "Por Medio del Cual se Otorga el Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico".					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR</b> al señor <b>FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO</b>, que de deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal Para lo cual dispone de las siguientes alternativas:</p> <p><i>Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para (127), individuos nativos, en un precio de su propiedad, es decir, por los árboles aprovechados deberá sembrar 508 individuos (...).</i></p>		X			<p>El señor FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO, cumplió con la compensación ambiental realizando las acciones de las que trata la primera opción sugerida en el artículo séptimo de la Resolución N° 134-0319-2020 del 09 de diciembre de 2020, sembrando en total 518 árboles.</p>

#### 26. CONCLUSIONES:

- En la visita de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de la resolución Resolución . N° 134-0319-2020 del 09 de diciembre de 2020, se puede establecer que el señor FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO, dio efectuó la totalidad de las impositivas y obligaciones contenidas en la mencionada Resolución, siendo su última acción la compensación ambiental exigida en el Artículo Séptimo.
- El señor FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO plantó 518 árboles de las especies pertenecientes a Guamos (*Inga edulis*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Perillo (*Schizolobium parahyba*) y Majagua (*Hibiscus tiliaceus*).

(. .)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05674 del 05 de septiembre de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600636693**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** otorgado a través de la **Resolución N° 134-0319 del 09 de diciembre de 2020**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056600636693**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **FIDEL ANTONIO MARTÍNEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.589, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 056600630693

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 06/09/2022